



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00080-00
Demandante CECILIA GARCIA LAGUADO
Demandado NEYLA JAZMIN LIZARAZO LAGUADO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CECILIA GARCIA LAGUADO contra NEYLA JAZMIN LIZARAZO LAGUADO, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá indicar el domicilio de quienes intervienen en el trámite (demandante – demandada), toda vez que la expresión “*vecina de esta ciudad*”, no sufre tal exigencia contenida en el artículo 82 del CGP.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando si persigue intereses de plazo sobre el valor adeudado, toda vez que de acuerdo a como se encuentra formulado el literal b) del mentado acápite únicamente se puede colegir que existió una tasación de intereses teniendo en cuenta una tasa de interés y unas fechas de inicio – final.
3. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, letra de cambio en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
4. Deberá informar si la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones es la que utiliza la demandada, la forma como la obtuvo e incorporar las evidencias que soporten sus manifestaciones, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe8cb5ba90766c56e1f8d45c5c87d875350ff47192e36529cd7b5ff7111aa88**
Documento generado en 22/03/2022 09:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>